



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-29168180-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2019-19005231- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-433-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2019-19029197-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1185/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.28 13:14:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.28 13:14:51 -03:00

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB) Y LA CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA)

En la Ciudad de Buenos Aires a las 19 horas del 27 de febrero 2019, se reúne la Comisión Paritaria regulada por el artículo 35° del CCT N° 707/15 homologado por Resolución ST N° 64/2015, por la parte empleadora, la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA, domiciliada en Julio Argentino Roca 751 piso 2 CABA, representada por **Raúl Mascaró**, en carácter de Paritario y de Secretario y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 CABA, representado por **Daniel Armando Calvo**, **Mariana Soledad Funes** y **Marcelo Daniel Peretta**, en carácter de Paritarios y de Secretario Gremial, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 707/15 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) de febrero de 2019 sufrirá un incremento del 33% repartidos en tres tramos, el primero de 13% y los dos restantes del 10% según el siguiente detalle: será de treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco (\$37.855.-) desde el 1° de marzo y hasta el 30 de junio 2019, de cuarenta y un mil doscientos cinco (\$41.205.-) desde el 1° de julio y hasta el 31 de octubre 2019; y de cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco (\$44.555.-) desde el 1° de noviembre 2019 y hasta el 28 de febrero 2020.

Período	Salario básico – artículo 11°
Marzo – Junio 2019	\$37.855.-
Julio – Octubre 2019	\$41.205.-
Noviembre 2019 – Febrero 2020	\$44.555.-

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

Artículo 3°. Las partes se reunirán en el mes de octubre 2019 para revisar el presente acuerdo para no perder el poder adquisitivo del salario.

Artículo 4°. Con relación a lo descrito en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndese que “droguería” es equivalente a “distribuidora”, “empresa de tecnología médica” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.


MARCELO DANIEL PERETTA

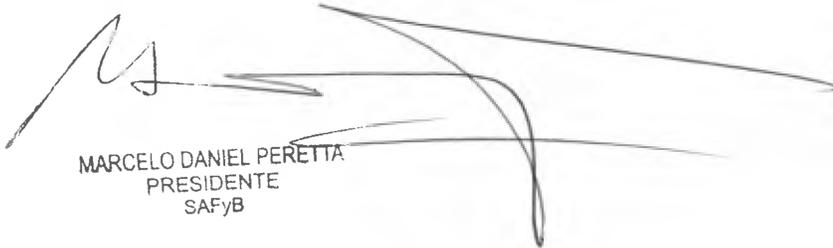
Artículo 5°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 6°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 7°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2020.

Artículo 8°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.



MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB



Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB



DANIEL ARMANDO CALVO
Secretario Gremial
SAFYB



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 433-22 Acu 1185-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.